



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



RESOLUCION N° 03324-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado

Digitalmente por:

JOSÉ MANUEL EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002277

QUISPE MOROTE

Fecha: 11/06/2021

22:35:37

ACTA ELECTORAL N° 04090992A

LIMA

LIMA

LURIGANCHO

Firmado

Digitalmente por:

DAVID ALI

ROMERO

BECERRA

Fecha: 11/06/2021

22:07:03

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 040909, del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Firmado

Digitalmente por:

ISABEL CRISTINA

HUAMAN GARCIA

Fecha: 12/06/2021

07:48:16

#### Motivo de la impugnación:

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 040909, ha sido impugnada por Isaías John Grijalba Villanueva, con D.N.I. N.° 09763532, por considerar que: el voto emitido a favor de la organización política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**", sí reúne los requisitos para que sea considerado válido.

#### 2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

Firmado

Digitalmente por:

LUIS ALBERTO

LOPEZ CHALCO

Fecha: 12/06/2021

08:30:25

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03309-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### 3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se observa que el elector colocó un aspa tanto en el símbolo como en la fotografía del candidato de la organización política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**".

#### 4. Análisis y conclusiones:

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación, se verifica que se ha marcado con un aspa tanto el símbolo como la fotografía del candidato de la organización política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**", en ambos el punto de intersección de las dos líneas se encuentra dentro del recuadro correspondiente. En este extremo es de citar el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala: "*la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto*", por tanto, no se encuentra dentro de los supuestos de invalidez citados en el artículo 286° de la LOE, muy por el contrario, se establece que en este tipo de situaciones se debe considerar como voto válido, en este caso a favor de la organización política antes mencionada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1  
Calle Los Faisanes 121 - Santa Anita - Lima







ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



**RESOLUCION N° 03324-2021-JEE-LIE1/JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 11/06/2021  
22:35:38

Dentro de este contexto, dado a que en el Acta Electoral Nro. 04090992A se aprecia que la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE", registró como total de votos emitidos 117 y habiéndose determinado en la presente resolución la validez del voto impugnado, corresponde adicionar un (1) voto, a los votos válidos obtenidos por dicha organización política.

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 11/06/2021  
22:07:04

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADA**, la apelación sobre impugnación del voto obtenido por la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE", efectuada por el personero Isaias John Grijalba Villanueva, en la Mesa de Sufragio N° 040909, contenida en el Acta Electoral N° 04090992A, correspondiente al distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Firmado  
Digitalmente por:  
ISABEL CRISTINA  
HUAMAN GARCIA  
Fecha: 12/06/2021  
07:48:18

**Artículo segundo: CONSIDERAR**, la cifra 117 como el total de votos emitidos a favor de la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE".

**Artículo tercero: CONSIDERAR**, la cifra 0 como total de "VOTOS IMPUGNADOS".

**Artículo cuarto: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
LOPEZ CHALCO  
Fecha: 12/06/2021  
08:30:26

**SS.**  
**JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE**  
Presidente

**ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA**  
Segundo Miembro

**LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO**  
Tercer Miembro

**DAVID ALI ROMERO BECERRA**  
Secretario Jurisdiccional

**CCP**

